

## AVISO

### **Norma del Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú**

El proyecto de norma establece un nuevo marco normativo para la inscripción de las casas de cambio y empresas de préstamos y/o empeño en el Registro a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, acorde con los cambios tecnológicos y el incremento del uso de medios electrónicos, así como en virtud a las disposiciones aplicables a dichos sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, siendo los principales aspectos del proyecto normativo los siguientes:

- a) Para efectos del Registro, se establece la definición de casas de cambio y empresas de préstamos y/o empeño, en armonía con la Norma de Prevención del LAFT aplicable a los sujetos obligados supervisados por la UIF-Perú aprobada por Resolución SBS N°789-2018 y sus normas modificatorias, precisando que, en el caso del desarrollo de la actividad de manera electrónica, comprende a aquellas realizadas a través de plataformas electrónicas, incluyendo una definición sobre dicho término.
- b) Se precisa que, para efectos del Registro, en el caso del desarrollo de la actividad de casas de cambio y de préstamos y/o empeño de manera electrónica, se presenta la autorización municipal respectiva, solo cuando ésta sea otorgada por sus autoridades competentes.
- c) Se establece la vigencia indeterminada para la inscripción en el Registro, eliminándose la exigencia de renovarla cada 7 años.
- d) Se establecen supuestos para la cancelación de la inscripción en el Registro.
- e) Se precisa el procedimiento del cierre de locales.
- f) Se aprueba el Anexo 1 que contiene la solicitud de la inscripción en el Registro.
- g) Se deroga el procedimiento TUPA 197 y se propone modificar el procedimiento TUPA 196.
- h) Se otorga un plazo de sesenta (60) días para que las casas de cambio y empresas de préstamos y/o empeño inscritas y aquellas que se encuentren tramitando su inscripción en el Registro, se adecúen a la nueva Norma del Registro.
- i) Se deja sin efecto la Resolución SBS N°6338-2012, a partir de la vigencia de la resolución.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 23 de octubre de 2023.

San Isidro, 21 de setiembre de 2023.